



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

RESOLUCIÓN DJ-RR No. 0010-2023

SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR ARS MONUMENTAL, S. A., CONTRA LA RESOLUCIÓN SISALRIL DJ-GIS No. 0010-2023, DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2023.

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Jesús Feris Iglesias.

CON MOTIVO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN incoado por la **ARS MONUMENTAL, S. A.**, por conducto de su abogado apoderado, licenciado Alberto José Melo Marte, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1500229-7, con estudio profesional abierto en la oficina AMM ABOGADOS CONSULTORES, situado en la calle Andrés Avelino García No. 12, Torre La Arboleda 1, Apto. 201, ensanche Naco, ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, contra la Resolución DJ-GIS No. 0010-2023, de fecha 22 de junio de 2023, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, mediante la cual se sanciona a la **ARS MONUMENTAL, S.A.**, con una multa ascendente a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$674,100.00)**, equivalente a cincuenta (50) salarios mínimo nacional, por haber gestionado, de manera irregular y dolosa, las afiliaciones de los señores: **1) ROSA IRIS REYNOSO, CED. 047-0200460-9; 2) SANTA MORENO SORIANO, CED. 402-1429791-9; 3) LORENA SAORI BREA, CED. 402-1009552-3; 4) RAQUEL YUSMEIDY ALTAGRACIA MERCEDES, CED. 402-0988628-8; 5) LUIS RAUL MOLINA GARCIA, CED. 402-0207387-9**, y no haber remitido a la SISALRIL los formularios de los afiliados antes mencionados, previsto en los artículos 148 Literal e) y 150 Literal i) de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001; el artículo 2 Numeral 1) del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; los artículos 8 y 16 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo; el numeral 6 del artículo 4 de la Resolución Administrativa No. 00199-2014, de fecha 25 de julio de 2014, emitida por la SISALRIL y el artículo 6 Numeral 4 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

RESULTA: Que la señora **Rosa Iris Reynoso** solicitó a la DIDA su traspaso desde la **ARS MONUMENTAL** en fecha 11 de mayo de 2021. En ese sentido, mediante el oficio SISALRIL OFAU No. 2021003243, de fecha 16 julio de 2021, la **SISALRIL** solicitó a **ARS MONUMENTAL** que, en un plazo de tres (3) días laborables, remitiera un informe en relación a la solicitud y el formulario original





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

correspondiente a la señora Reynoso que sirvió para hacer efectiva su afiliación, el cual no fue remitido por la ARS.

RESULTA: Que la señora **Santa Moreno Soriano** solicitó a la DIDA su traspaso desde la **ARS MONUMENTAL** en fecha 17 de marzo de 2021. En ese sentido, mediante el oficio SISALRIL DAU No. 2021006286, de fecha 7 de diciembre de 2021, la **SISALRIL** le solicitó a **ARS MONUMENTAL** que, en un plazo de tres (3) días laborables, remitiera un informe en relación a la solicitud y el formulario original correspondiente a la señora Montero que sirvió para hacer efectiva su afiliación, el cual no fue remitido por la ARS.

RESULTA: Que la señora **Lorena Saori Brea** solicitó a la DIDA su traspaso desde la **ARS MONUMENTAL** en fecha 24 de agosto de 2021. En ese sentido, mediante el oficio SISALRIL OFAU No. 2021004393, de fecha 1° de septiembre de 2021, la **SISALRIL** le solicitó a **ARS MONUMENTAL** que, en un plazo de tres (3) días laborables, remitiera un informe en relación a la solicitud y el formulario original correspondiente a la señora Brea que sirvió para hacer efectiva su afiliación, el cual no fue remitido por la ARS.

RESULTA: Que la señora **Raquel Yusmeidy Altagracia Mercedes** solicitó a la DIDA su traspaso desde la **ARS MONUMENTAL** en fecha 29 de junio de 2020. En ese sentido, mediante el oficio SISALRIL OFAU No. 2020002878, de fecha 26 de agosto de 2020, la **SISALRIL** le solicitó a **ARS MONUMENTAL** que, en un plazo de tres (3) días laborables, remitiera un informe en relación a la solicitud y el formulario original correspondiente a la señora Altagracia que sirvió para hacer efectiva su afiliación, el cual no fue remitido por la ARS.

RESULTA: Que el señor **Luis Raúl Molina García** solicitó a la DIDA su traspaso desde la **ARS MONUMENTAL** en fecha 6 de enero de 2021. En ese sentido, mediante el oficio SISALRIL OFAU No. 2021000383, de fecha 3 de febrero de 2021, la **SISALRIL** le solicitó a **ARS MONUMENTAL** que, en un plazo de tres (3) días laborables, remitiera un informe en relación a la solicitud y el formulario original correspondiente a la señora Molina que sirvió para hacer efectiva su afiliación, el cual no fue remitido por la ARS.

RESULTA: Que la Dirección de Atención al Usuario (DAU), luego de transcurrido el plazo otorgado a **ARS MONUMENTAL** para la remisión del formulario original y el informe respecto de las reclamaciones antes indicadas, procedió a remitir los casos a la Gerencia de Investigaciones y Sanciones, con la finalidad de determinar la viabilidad del inicio de un procedimiento administrativo sancionador.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

RESULTA: Que la labor investigativa de este órgano, desde el punto de vista normativo, ha de consistir en la revisión y validación de los expedientes que le han sido remitidos, el estudio biométrico, la validación de las reclamaciones efectuadas, la revisión de los formularios, las entrevistas con los reclamantes, las revisiones correspondientes a través de los sistemas de información de la seguridad social, la revisión de la normativa aplicable y presuntamente infringida, la revisión de los precedentes de la ARS en cuestión sobre la infracción, entre otras revisiones.

RESULTA: Que, en ausencia de cumplimiento con los requerimientos realizados por el Órgano regulador a su regulado y en virtud de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, esta Superintendencia notificó a **ARS MONUMENTAL** el oficio SISALRIL DJ No. 2023001442 y el Acta de Infracción, ambos de fecha 22 de marzo de 2023, mediante el cual se dio apertura a un procedimiento administrativo sancionador en perjuicio de dicha ARS, por el siguiente motivo: *"No haber remitido a la SISALRIL en el plazo otorgado para tales fines los formularios originales de afiliación de los señores: 1) ROSA IRIS REYNOSO, CED. 047-0200460-9; 2) SANTA MORENO SORIANO, CED. 402-1429791-9; 3) LORENA SAORI BREA, CED. 402-1009552-3; 4) RAQUEL YUSMEIDY ALTAGRACIA MERCEDES, CED. 402-0988628-8; 5) LUIS RAUL MOLINA GARCIA, CED. 402-0207387-9, que fueron solicitados en cada uno de los casos en los meses de febrero, junio, septiembre y diciembre de 2020, agosto de 2021, a ARS MONUMENTAL por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales"*, lo cual constituye una violación a lo establecido en los artículos 148 Literal e) y 150 Literal i) de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001; el artículo 2 Numeral 1) del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; los artículos 8 y 16 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo; el numeral 6 del artículo cuarto de la Resolución Administrativa No. 00199-2014, emitida por la SISALRIL en fecha 25 de julio de 2014 y el artículo 6 Numeral 4 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

RESULTA: Que, mediante la indicada Acta de Infracción, esta Superintendencia informó a **ARS MONUMENTAL** que, de conformidad con lo establecido por el artículo 19 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales, dicha entidad disponía de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la referida Acta, para aportar por ante la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la SISALRIL, los elementos necesarios que hicieran valer su defensa.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

RESULTA: Que, en fecha 4 de abril de 2023, la **ARS MONUMENTAL** comunicó a la SISALRIL la autorización para que el Licdo. Alberto José Melo Marte actué como apoderado para todos los fines y consecuencias del procedimiento administrativo sancionador.

RESULTA: Que, mediante el Oficio SISALRIL DJ No. 2023002068 de fecha 17 de abril de 2023, esta Superintendencia les comunicó a **ARS MONUMENTAL** lo siguiente: *"le informamos que, de acuerdo con lo establecido en el Párrafo del Artículo 19 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el CNSS mediante la Resolución No.169-04, de fecha 25 de octubre del año 2007, cuentan con un plazo final de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presente notificación, para tomar conocimiento de la documentación completa del expediente y producir sus argumentaciones finales de defensa".*

RESULTA: Que el abogado apoderado de **ARS MONUMENTAL** se presentó ante esta Superintendencia a retirar todos los documentos del expediente administrativo.

RESULTA: Que, en fecha 27 de abril de 2023, el abogado apoderado de **ARS MONUMENTAL** depositó su escrito final de defensa, en el cual solicitó la nulidad del proceso administrativo sancionador, archivo definitivo del expediente y la no imposición de la multa.

RESULTA: Que en fecha 19 de junio del 2023, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) dictó la Resolución DJ-GIS No. 0010-2023; cuyo dispositivo resuelve lo siguiente:

PRIMERO: SANCIONAR, como al efecto sanciona, a la **ARS MONUMENTAL**, con una multa ascendente a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$674,100.00)**, equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos nacional, por no haber remitido los formularios de afiliación correspondientes a cinco (5) afiliados referidos en el cuerpo de la presente resolución, en incumplimiento a las disposiciones de los artículos 148 literal e) y 150 literal i) de la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001; el artículo 2 numeral 1) del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; los artículos 8 y 16 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo; el numeral 6) del artículo cuarto de la Resolución Administrativa No. 00199-2014, emitida por la SISALRIL





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

en fecha 25 de julio de 2014 y el artículo 6 numeral 4) del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

SEGUNDO: OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, para que la **ARS MONUMENTAL** proceda a realizar el pago total de la multa antes indicada por ante la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

TERCERO: En caso de que dicha ARS no cumpla con el pago de la multa en el plazo otorgado, se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) proceder a implementar los procedimientos necesarios para el cobro de las sumas adeudadas, conforme a lo establecido por el artículo 28, literal d) de la Ley No. 87-01 y el artículo 22 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

CUARTO: El monto correspondiente a la multa recaudada deberá ser abonado a la Cuenta de Subsidios, conforme a lo establecido por el artículo 182 de la Ley 87-01 y la Resolución No.00045-2004, de fecha 17 de febrero del año 2004, modificada por la Resolución No.00234-2020, de fecha 6 de agosto de 2020, dictadas por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

QUINTO: ORDENA remitir la presente resolución a la **ARS MONUMENTAL**, a la Tesorería de la Seguridad Social, para los fines legales correspondientes.

RESULTA: Que, en fecha 4 de agosto de 2023, la **ARS MONUMENTAL**, por medio de su abogado apoderado, depositó un Recurso de Reconsideración contra la Resolución DJ-GIS No. 0010-2023, de fecha 19 de junio de 2023, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), solicitando, según su petitorio, lo siguiente:

DE MANERA PRINCIPAL:

PRIMERO: ACOGER, en cuanto a la forma, el presente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** de la Resolución DJ-GIS No. 0010-2023, de fecha 22 de junio del año 2023, dictada por la Superintendencia de





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme al procedimiento establecido.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **REVOCAR** por completo la Resolución DJ-GIS No. 0010-2023, de fecha 22 de junio del año 2023, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), mediante la cual sancionó a ARS MONUMENTAL, S.A. con una multa ascendente a la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$674,100.00), equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos nacional, fue no haber remitido a la SISALRIL los formularios de afiliación correspondiente a cinco (5) afiliados, en violación a lo establecido en los artículos 148 Literal e) y 150 Literal i) de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001; los artículos 2 Numeral 1) del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; los artículos 8 y 16 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo; el numeral 6 del artículo cuarto de la Resolución No. 00199-2014, emitida por la SISALRIL en fecha 25 de julio de 2014, y el artículo 6 Numeral 4 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales; por haber incurrido en violación al "Principio de Racionalidad y Proporcionalidad de la Administración Pública", según se detalla en el cuerpo de la presente instancia.

TERCERO: DECLARAR el procedimiento libre de costas.

DE MANERA SUBSIDIARIA Y EN EL HIPOTÉTICO CASO DE QUE SEAN RECHAZADAS NUESTRAS CONCLUSIONES PRINCIPALES

PRIMERO: ACOGER, en cuanto a la forma, el presente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** de la Resolución DJ-GIS No. 0010-2023, de fecha 22 de junio del año 2023, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme al procedimiento establecido.

SEGUNDO: MODIFICAR el **DISPOSITIVO PRIMERO** de la Resolución DJ-GIS No. 0010-2023, de fecha 22 de junio del año 2023, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), para que en lo adelante establezca la imposición de una multa cuya cuantía se corresponda con la determinación proporcional que se realice sobre la base de los percapitas efectivamente percibidos por ARS





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

MONUMENTAL, S.A. con motivo de las cinco (5) afiliaciones de las personas referidas en el expediente sancionador, de manera tal que se le dé cumplimiento al mandato constitucional desglosado, así como la estipulaciones expresadas en la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001 y la Ley No. 107-13, respecto de las garantía y provisiones de las cuales se encuentra investida ARS MONUMENTAL, S.A. en su calidad de entidad administrada, como resultado de la correcta aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, valoración de los hechos constitutivos de la infracción y la determinación de la multa que corresponda aplicar garantizando la observación cabal de los principios administrativos de Racionalidad y Proporcionalidad de la Administración Pública.

TERCERO: DECLARAR el procedimiento libre de costas.

VISTOS los siguientes documentos: **1)** Solicitud de Traspaso de los afiliados, tramitadas a través de la DIDA; **2)** Copia de la Resolución DJ-GIS No. 0010-2023, de fecha 22 de junio del 2023, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL); y, **3)** Copia del Recurso de Reconsideración interpuesto por la **ARS MONUMENTAL** en fecha 3 de agosto del 2023 contra la Resolución SISALRIL DJ-GIS No.0010-2023, de fecha 19 de junio de 2023.

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ESTUDIAR EL EXPEDIENTE

CONSIDERANDO: Que el presente caso se trata de un recurso de reconsideración incoado por las **ARS MONUMENTAL, S. A.**, por conducto de su abogado apoderado especial, licenciado Alberto José Melo Marte, contra la Resolución DJ-GIS No.0010-2023, de fecha 19 de junio del 2023, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, a través de la cual este Órgano procedió a sancionar a dicha ARS con una multa ascendente a la suma **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$674,100.00)**, equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos nacional, por haberse negado a entregarle a la SISALRIL los formularios de afiliación de cinco (5) afiliados referidos en el cuerpo de la presente resolución, en violación de los artículos los artículos 148 Literal e) y 150 Literal i) de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001; el artículo 2 Numeral 1) del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; los artículos 8 y 16 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo; el numeral 6 del artículo cuarto de la Resolución Administrativa No. 00199-2014, emitida por la SISALRIL



16



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

en fecha 25 de julio de 2014 y el artículo 6 Numeral 4 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que la **SISALRIL**, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias; así como, de proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera de la Administradora de Riesgos de Salud (ARS).

CONSIDERANDO: Que el artículo 47 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone lo siguiente: **"Artículo 47. Actos recurribles.** Los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento, imposibiliten su continuación, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa".

CONSIDERANDO: Que el artículo 53 de la referida Ley No. 107-13 establece lo siguiente: **"Artículo 53. Recurso de reconsideración.** Plazo para su interposición. Los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron en el mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso-administrativa".

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Ley No. 13-07, de fecha 5 de febrero del año 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, establece el plazo para recurrir por la vía contenciosa-administrativa, disponiendo lo siguiente: ".... el plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, será de treinta (30) días a contar del día en que el recurrente reciba la notificación del acto recurrido, o del día de publicación oficial del acto recurrido por la autoridad de que haya emanado o del día de expiración de los plazos fijados si se tratare de un recurso por retardación o silencio de la Administración. Si el recurso contencioso-administrativo se dirigiera contra una actuación en vía de hecho, el plazo para interponer el recurso será de diez (10) días a contar del día en que se inició la actuación administrativa en vía de hecho. En los casos de responsabilidad patrimonial del Estado, los Municipios, los organismos autónomos y sus funcionarios el plazo para recurrir ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo será de un año a partir del hecho o acto que motive la indemnización".

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley No. 107-13 establece lo siguiente: **"Párrafo I.** Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados".

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia, mediante Oficio SISALRIL DJ No. 2023003903, notificó a la **ARS MONUMENTAL** la Resolución SISALRIL DJ-GIS No. 0010-2023, antes descrita, en fecha 22 de junio de 2023 y el Recurso de Reconsideración fue depositado por el interesado no conforme en la **SISALRIL** en fecha 4 de agosto de 2023. Por tanto, es de proceder a declarar su admisibilidad, en cuanto a la forma, por haber sido interpuesto dentro del plazo de treinta (30) días hábiles previsto por el artículo 53 de la Ley No.107-13 y el artículo 5 la Ley No. 13-07.

CONSIDERANDO: Que el artículo 52 de la Ley No.107-13, dispone lo siguiente: *"Artículo 52. Poderes del órgano revisor. El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso".*

CONSIDERANDO: Que, en su recurso de reconsideración, los recurrentes solicitan a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) **REVOCAR** la Resolución DJ-GIS No. 0010-2023, de fecha 19 de junio de 2023, sobre el procedimiento sancionador en perjuicio de **ARS MONUMENTAL**, tomando como fundamento, en síntesis, las siguientes líneas argumentativas:

A) Violación al "Principio de Racionalidad y Proporcionalidad", debido a que la multa impuesta por la SISALRIL a ARS MONUMENTAL, S.A. es a todas luces excesiva, hecho que desborda el propósito de la norma sancionadora y el mandato garantista establecido en la Ley No. 107-13.

CONSIDERANDO: Que, al respecto, es de iniciar mencionando que el literal f) del artículo 181 la Ley No. 87-01 establece lo que constituye una infracción a la ley, estipulando que pueden ser penales o administrativas. Al respecto, este literal reza de la siguiente manera: *"f) La Administradora de Riesgos de Salud (ARS) o el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) que no reporte a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) las informaciones que establece la presente ley y sus normas complementarias, en los plazos y condiciones establecidos por los reglamentos".*



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

CONSIDERANDO: Que, continuando en esa línea, es de resaltar que el numeral 4 del artículo 6 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), mediante la Resolución No. 169-04, de fecha 25 de octubre de 2007, establece como infracción leve lo siguiente: *"La ARS o ARL que se retrase en más de 5 días hábiles del tiempo establecido para remitir los reportes de informaciones a la SISALRIL de acuerdo a lo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias, en los plazos y condiciones establecidos en las mismas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor"*.

CONSIDERANDO: Que, como se explicó en el texto que procede, cuando la SISALRIL le solicita una información a una ARS esta está obligada a remitirla en los plazos establecidos y cuando esta incumpla está cometiendo una infracción, la cual se encuentra tipificado en el numeral 4 del artículo 6 del indicado Reglamento.

CONSIDERANDO: Que, el numeral 4 del artículo 6 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar y al Seguro de Riesgos Laborales establece monto de la penalidad antes indicada, según la tabla que se presenta a continuación, a saber:

- 50 Salarios Mínimo Nacional si la ARS se retrasa entre 5 y 10 días a remitir la información requerida;
- 75 Salarios Mínimo Nacional si la ARS se retrasa entre 11 y 20 días a remitir la información requerida; y,
- 100 Salarios Mínimo Nacional si la ARS se retrasa más de 21 días a remitir la información requerida.

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia, a pesar de no haber remitido ninguno de los cinco (5) formularios requeridos, aplicó el monto de la penalidad más leve, dígame una multa de 50 Salarios Mínimo Nacional, mediante la Resolución DJ-GIS No. 010-2023, objeto de reconsideración. Por vía de consecuencia, carece de lógica establecer que la sanción y multa no es racional y/o proporcional, cuando el regulado ha incumplido con un requerimiento realizado por su Órgano regulador; insumo que requiere, precisamente para efectuar sus competencias legales establecidas en la Ley No. 87-01, con carácter especial a su cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 87-01, en su artículo 2, establece las **"Normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social"**, indicando que el SDSS se rige por:





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

- *...a) Por las disposiciones de la presente ley;
b) Por las leyes vigentes que crean fondos de pensiones y jubilaciones, así como seguros de salud, en beneficio de sectores y grupos específicos;
c) Por las normas complementarias a la presente ley, las cuales comprenden:*
- 1) El reglamento del Consejo Nacional de Seguridad Social;*
 - 2) El reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social;*
 - 3) El reglamento sobre Pensiones;*
 - 4) El reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud;*
 - 5) El reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales;*
 - 6) El reglamento del Régimen Contributivo Subsidiado;*
 - 7) El reglamento del Régimen Subsidiado;*
 - 8) Los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Social;***
 - 9) Las resoluciones de las Superintendencias de Pensiones y de Salud y Riesgos Laborales..."*

CONSIDERANDO: Que el artículo 182 de la Ley No. 87-01 establece, entre otras cosas, que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) establecerá la gravedad de cada infracción; así como, el monto de la penalidad dentro de los límites previstos en el presente artículo.

CONSIDERANDO: Que de la lectura de los artículos 2 y 182 de la Ley No. 87-01, se evidencia que el legislador habilitó al CNSS para que emitiera el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, previo acuerdo arribado en dicho órgano mediante la fórmula tripartita que rige ordinariamente para la toma de decisiones.

CONSIDERANDO: Que, ante tal tesitura el proceso se ha hecho en apego al principio de legalidad y juridicidad, pues el expediente administrativo sancionador se llevó a cabo de conformidad con la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y el protocolo, las notificaciones y los plazos se sujetaron al Reglamento Sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, e igualmente, de acuerdo a las previsiones supletorias de los artículos 3, 4, 15, 16, 17, 18, 22 y siguientes de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que tampoco puede pasar por inadvertido para el Órgano regulador, el comportamiento que históricamente ha tenido **ARS MONUMENTAL** referente a la aceptación de validez y carácter vinculante del Reglamento de Infracciones y Sanciones y la relación de reincidencia en la comisión de la infracción, a saber: **a)** En fecha 26 de mayo de 2021, esta Superintendencia dio apertura a un procedimiento sancionador en contra de **ARS MONUMENTAL** por gestionar el traspaso de varios afiliados y agotadas todas las fases de dicho





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

procedimiento, se emitió la Resolución DJ-GIS No. 0006-2022, de fecha 21 de marzo de 2022, a través de la cual se sancionó a esa administradora con una multa ascendente a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,696,400.00); y, **b)** En fecha 22 de marzo de 2023, se inició un procedimiento administrativo sancionador en contra de **ARS MONUMENTAL** por la afiliación irregular de ocho (8) personas, por este procedimiento se emitió la resolución DJ-GIS No. 0011-2022, de fecha 19 de junio de 2023, con una multa de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,696,400.00).

CONSIDERANDO: Que, además de las definiciones brindadas en el escrito depositado por **ARS MONUMENTAL** del Principio de Racionalidad, es de agregar la establecida en la Ley No. 107-13, que reza de la siguiente manera: "**Principio de racionalidad:** Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática".

CONSIDERANDO: Que, en virtud de los documentos que conforman el expediente, las pruebas ponderadas, los argumentos expresados por la solicitante de la reconsideración, las disposiciones legales indicadas y los razonamientos jurídicos esgrimidos, esta Superintendencia considera que la sanción y el monto de la penalidad aplicada en perjuicio de la **ARS MONUMENTAL, S. A.**, mediante la Resolución DJ-GIS No. 0010-2023, es cónsona con las disposiciones contenidas en la Ley No. 87-01 y sus modificaciones, el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, las Normas Complementarias del Sistema Dominicano de Seguridad Social y, con carácter especial, con los principios contenidos en la Ley No. 107-13 referente a la racionalidad y proporcionalidad de la sanción, toda vez que el incumplimiento del regulado del Numeral 4 del artículo 6 Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al no remitir la documentación requerida por su Órgano regulador impide que efectúe sus competencias legales establecidas en la Ley No. 87-01, con carácter especial garantizar el cumplimiento de la Ley No. 87-01. En consecuencia, es de derecho rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **ARS MONUMENTAL, S. A.**, contra la Resolución DJ-GIS No. 0010-2023, de fecha 19 de junio del 2023, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

POR TALES MOTIVOS, y visto la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001; el Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Salud, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), mediante la Resolución No. 47-04, de fecha 3 de octubre del año 2002; el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante la Resolución No. 169-04, en su Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre de 2007; y la Resolución No. 371-04, de fecha 3 de septiembre de 2015, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), de esta Superintendencia:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido, en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **ARS MONUMENTAL, S. A.**, contra la Resolución DJ-GIS No. 0010-2023, de fecha 19 de junio del 2023, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), en perjuicio de **ARS MONUMENTAL, S. A.**

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **RECHAZAR** en todas y cada una de sus partes las conclusiones vertidas en el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **ARS MONUMENTAL, S.A.**, contra la Resolución DJ-GIS No. 0010-2023, de fecha 19 de junio de 2023, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales; en consecuencia, **CONFIRMAR**, en todas sus partes, la Resolución Sancionadora DJ-GIS No. 0010-2023, de fecha 19 de junio de 2023, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

TERCERO: Se ordena la notificación de la presente resolución a la **ARS MONUMENTAL, S. A.**, y al Licenciado Alberto José Melo Marte, para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Dr. Jesús Feris Iglesias
Dr. Jesús Feris Iglesias
Superintendente

